




# La inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública

@mpbatet lapartecontratante.blog



El art. 1.3 LCSP dispone que se incorporarán de **manera transversal y preceptiva** criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato.

<p><b>Reserva de Contratos</b></p> 	<p>La DA 4ª, dice que <b>se fijarán</b> porcentajes mínimos de reserva a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (OBLIGATORIO). La DA 48ª establece que se podrán reservar ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud, a empresas de economía social y entidades sin ánimo de lucro.</p>	
<p><b>Requisitos de solvencia</b></p>	<p>El art. 89 incluye un listado de medios para acreditar la solvencia técnica: certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad..., indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro...</p>	
<p><b>Prohibiciones para contratar</b></p>	<p>El art. 71.1) establece, entre otras: no cumplir con el porcentaje del 2% de trabajadores con discapacidad, empresas de más de 50 trabajadores; no contar con un plan de igualdad las empresas de más de 250 trabajadores...</p>	
<p><b>Criterios de adjudicación</b></p>	<p>El art. 145 cita un listado de criterios cualitativos a efectos de evaluar la mejor relación calidad-precio, entre los que se puede incluir las características sociales, medioambientales e innovadoras. Vinculados al objeto del contrato: interpretación amplia. Cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, aunque dichos factores no formen parte de su sustancia material.</p>	
<p><b>Criterios de desempate</b></p>	<p>El art. 147 establece, en defecto de la previsión en los pliegos que el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden los siguientes criterios que se establecen: a) mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla...</p>	
<p><b>Regulación de la baja temeraria</b></p> 	<p>El art. 149 dispone que <b>en todo caso</b>, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 (OBLIGATORIO).</p>	
<p><b>Condiciones especiales de ejecución</b></p> 	<p>El art. 202 dice que <b>en todo caso</b>, será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al menos una de las condiciones que enumera el apartado siguiente. (OBLIGATORIO)</p>	<p>En caso de incumplimiento, imposición de las penalidades previstas en el pliego.</p>
<p><b>Obligaciones esenciales de ejecución</b></p>	<p>El art. 211 f) establece que su incumplimiento podrá ser causa de resolución.</p>	

Necesario control del cumplimiento de dichas cláusulas  
Necesaria medición de impactos.

